



AUTO INTERLOCUTORIO No. 216

Popayán, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: GUILLERMO VELASCO CAPOTE C.C. 4.751.991
Apoderado: JHON JAIRO SALAZAR ARIAS
Demandado: AGROAVICOLA SAN MARINO S.A
Radicación: 19-001-31-05-002-2021-00219-00

El señor GUILLERMO VELASCO CAPOTE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.4.751.991 expedida en Popayán, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. JHON JAIRO SALAZAR ARIAS, instaura demanda ordinaria laboral contra de AGROAVICOLA SAN MARINO S.A identificada con N.I.T. No. 830016868-7 representada legalmente por su Gerente o el que haga sus veces.

Una vez subsanada la demanda, la que fue devuelta mediante Auto Interlocutorio No.022 del 19 de enero de 2022, revisada, se advierte que fue presentada dentro de los 05 días siguiente a su notificación y la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por intermedio de apoderado judicial por el señor GUILLERMO VELASCO CAPOTE, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. No. 4.751.991 expedida en Popayán, contra la sociedad AGROAVICOLA SAN MARINO S.A identificada con N.I.T. No. 830016868-7 representada legalmente por su Gerente o el que haga sus veces.

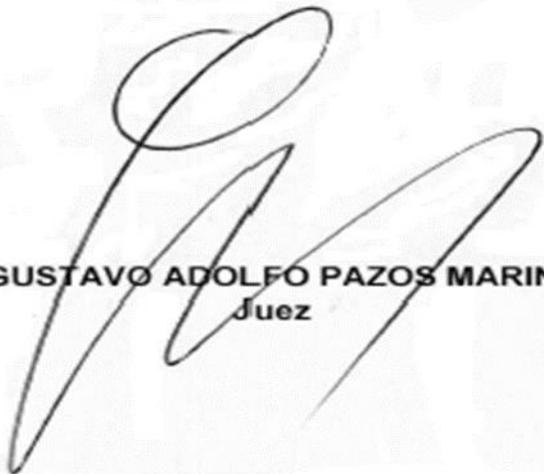
SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la parte demanda, del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestándole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

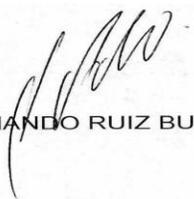


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **042** FIJADO HOY, **22 DE MARZO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO